

GRECIA

REVISTA PENITENCIARIA

Julio-agosto 1949

Consta de interesantes estudios documentales: Reseñas de Congresos Internacionales; Antecedentes para la Historia de las Prisiones Heiénicas, Legislación, Bibliografía y una nota necrológica. Dentro de las primeras figuran: "Un mundo en Penología", de Sanford Bates; "Las instituciones características para Menores en Suiza", de Ch. Procopides; "Sanciones disciplinarias de los detenidos." La sección del Congreso Internacional, se refiere a los Segundos Congresos Internacionales de Criminología y Defensa Social. En la Sección de Legislación, inserta el Real Decreto sobre Insignias y Uniformes de los Vigilantes de Prisiones de Grecia, y la Ley suiza sobre ejecución de las penas. Finalmente, una amplia sección bibliográfica, con recensiones y notas críticas de gran número de libros y revistas.

Septiembre-diciembre 1949

Contiene trabajos muy notables, como el artículo de fondo, que se titula "Un timbre de honor para el personal de Prisiones", y una serie de estudios doctrinales, con los siguientes títulos: "Los delincuentes habituales y profesionales", por C. G. Gardikas; Profesor de Penología de la Universidad de Atenas; "Instrucciones al personal de las Prisiones de New Jersey", por Sanford Bates; "El suero de la verdad (narco-análisis) y el último movimiento internacional".

Se da cuenta en este fascículo de los Congresos Internacionales últimamente celebrados: Congreso Internacional Penal y Penitenciario; Congreso Internacional de Jueces de Niños y Sociedad Internacional de Criminología.

Asimismo se publican sus habituales secciones de Legislación y Bibliografía y en esta última se hace el comentario de uno de los recientes fascículos de este ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES.

D. M.

ITALIA

RIVISTA ITALIANA DI DIRITTO PENALE

Núm. 4, año 1949

Profesor PIETRO MUVOLONE, Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Parma: "INTRODUZIONE A UN IUDIRIZO CRITICO NELLA SCIENZA DEL DIRITTO PENALE".

Como lección inicial del curso oficial de su Cátedra en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad parmesana, el ilustre Profesor Muvol-

lone disertó, magistralmente, en 3 de febrero de 1949, sobre el interesante tema precitado.

Después de dedicar un reverente recuerdo a sus predecesores en la Cátedra (Berenini, Boretini, Antolisei y Guarneri), se encara con el problema propuesto: Posibilidad, objeto y límites de la Ciencia penal.

Traza un certero cuadro del desarrollo de esta disciplina científica, desde sus albores, en la época de Beccaria, como entidad ya autónoma pasando por la Escuela Clásica y la Positiva, hasta desembocar en la dirección técnico-jurídica, personalizada en Italia por Arturo Rocco, para quien el "objeto" de la ciencia jurídica es únicamente el Derecho positivo. A esta dirección parece adscribirse en principio Muvolone, con ciertas salvedades. Así, explica, entre otras transigencias frente al metapositivismo, como el aparente contrasentido de los textos de los propios penalistas técnico-jurídicos, que encabezan su exposición con consideraciones meta-jurídicas; no supone abdicación de su convicción dogmática, sino mera necesidad de establecimiento de presupuestos iniciales y delimitativas de su estudio.

Se ocupa de la "interpretación" (lógico-formal y teleológica) y del problema de la "analogía", así como del "concurso" de normas y de delitos, que imponen necesarias concesiones a criterios que, si bien lógicos, se hallan fuera del Derecho positivo.

La propia determinación del "objeto del delito"—tan estrechamente ligada con la de la interpretación—exige algunas operaciones lógicas, situadas todavía fuera del ordenamiento positivo, a cuyo estudio sirven de premisa general teórica, sin formar parte de él, por ser esquemas adaptables a múltiples ordenamientos, como es, por ejemplo, el esquema del negocio jurídico en el campo del Derecho civil.

Agrega el autor otros temas ("bipartición" o "tripartición", indagación sobre la esencia de la "antijuricidad", concepto de "acción" y de "evento", "causalidad material", naturaleza y fines de la "pena", etc.) que muestran la continua "contaminación" entre positivismo y metapositivismo jurídico, que forma el tejido de nuestra ciencia. En resumen, "hay conceptos, teorías y argumentaciones que traen al Derecho penal, desde otras latitudes, el motivo de su validez".

Descriminando la naturaleza y el contenido del total material penal, Muvolone fija cinco puntos o tareas fundamentales, de los cuales, sólo el cuarto y el quinto responden a las exigencias de un juspositivismo puro: a) Conceptos y categorías extraídos, por vía de abstracción de Derecho penal positivo o, a veces del complejo del ordenamiento jurídico vigente, y b) Exposición, con mero carácter exegético de normas penales, con eventual reenvío a conceptos necesariamente suministrados por otras disciplinarias.

Por todo ello, puede decirse algo que parece paradójico, sin serlo: la dirección técnico-jurídica ha superado sólo aparentemente el estadio *jusnaturalístico*. En realidad, al menos desde el punto de vista formal, ha perdurado sujeto al *jusnaturalismo carrariano*, con todos sus defectos

lógicos. ¡Tanta es la sugestión que ejerce la aspiración de asentar la ciencia jurídica, sobre bases universalmente válidas!

El esfuerzo de los técnicos-jurídicos, mediante la teoría general del delito, ha servido de modo decisivo para descubrir una exigencia primaria: El problema del "objeto" de la ciencia jurídico-penal; Rocco dedicó un capital trabajo a este tema y otro al objeto del delito. Pero tampoco ha sido estéril la labor de los penalistas del campo opuesto, porque sin las intuiciones sustancialistas de estos últimos y sin el rigor dogmático de aquéllos, apenas podríamos hoy hablar de una ciencia del Derecho penal.

Núm. 5. Septiembre-octubre 1949

Prof. Dr. ADOLF SCHONKE, Ordinario en la Universidad de Friburgo:
"INTERPRETAZIONE, ANALOGIA E CONSUETUDINE NEL DIRITTO PENALE" (trad. del Dr. Cesare Pedrazzi); pág. 511.

Dedica este trabajo el Profesor Schönke a apuntar las más importantes cuestiones tratadas recientemente en el Derecho germánico y en otros ordenamientos acerca del tema de las fuentes del Derecho penal y especial consideración del alcance del principio "nullum crimen, nulla poena sine lege", en relación con el papel del Derecho consuetudinario y de la analogía; materia que ha sido objeto durante los últimos quince años de vivas discusiones científicas internacionales—muy singularmente en la doctrina y en la jurisprudencia italianas—que han demostrado que la analogía no puede ser estimada, sin más, proscrita por el Derecho penal.

La inadmisibilidad de la "analogía" en el Derecho penal sólo es exacta por lo que se refiere a la analogía "inpejus" o "in malam partem." En tal sentido la Ley núm. 11 del Consejo de Control, de 30 de enero de 1946 ha resucitado el principio "nullum crimen...", vigente hasta 1935, al suprimir el § 2 del Código penal alemán en su última formulación nacional-socialista. Y este mismo principio de previa legalidad aparece proclamado en el art. 103 de la Constitución de Bonn. "La prohibición de la analogía y del Derecho consuetudinario sólo afecta a la incriminación de especies delictivas o supuestas de agravación no previstas por la Ley, así como a las medidas de corrección y seguridad", conforme entiende Cuello Calón y mantiene el IV Congreso de la Asociación Internacional de Derecho penal, celebrado en París en 1937. Pero en los restantes aspectos (preceptos procesales penales, desuso o atenuación consuetudinaria de figuras delictivas, atenuantes y condiciones de procedibilidad, elementos normativos de origen extrapenal, integración de lagunas existentes en la doctrina general, etc.), tanto a analogía como la costumbre revisten validez y utilidad, según afirma Schönke, apoyado en argumentos y ejemplos legales, doctrinales y jurisprudenciales.

Extiende su estudio el autor a la consideración del régimen y ámbito de la interpretación penal, inclinándose a la tesis objetiva y destacando

la importancia sistemática y teleológica del bien jurídico tutelado por el precepto penal; de acuerdo con las opiniones más actuales y autorizadas, reacciona contra los incondicionales principios "in dubio pro reo" y de interpretación restrictiva.

Finalmente, distingue Schönke entre analogía e interpretación y señala el peculiar carácter del Derecho anglosajón, especialmente en sus ramas consuetudinaria ("common law") y jurisprudencial ("judiciary law"), que explica la ausencia del principio de legalidad en el proceso de Nüremberg.

**"MOTIZIE E COMMENTI". "LA RIFORMA DEL CODICE PENALE";
página 537.**

Se da cuenta de la redacción del Proyecto preliminar del libro I del nuevo Código penal, integrado por 230 artículos, precedidos de una exposición de Motivos ("Relazione"), formulada por la Comisión Ministerial, compuesta por el Presidente Lampis, los Magistrados Gabrielli y Lattauzi y los Profesores Petrocelli y Vannini.

La Comisión ha atendido, ante todo—según sus propias manifestaciones—, a eliminar las supervivencias del pasado régimen político, ajustando el nuevo Código a los principios democráticos y al espíritu de la nueva Constitución, de cuya exigencia resulta: Atenuación notable de la penalidad, eliminación en la mayor medida posible del criterio de responsabilidad objetiva y modificación de las normas sobre extradición, volviendo a su prohibición para delitos políticos.

Son concretas novedades del Proyecto preliminar, las siguientes: Punción a mero título de culpa, y no de dolo, de los delitos cometidos en estado de embriaguez; eliminación del criterio objetivo en la valoración de las circunstancias (art. 59 C. p.) y exigencia de culpa en cuanto al plusevento para que el sujeto deba responder de delito diverso del que se propuso, sin que baste el simple nexo de causalidad material.

La reforma alcanza, incluso, al orden sistemático, habiendo sido reagrupadas las materias del libro I, con arreglo a nuevo criterio.

ALLEGRA, Giuliano: "PROCESSO E PROCEDIMENTO DI COERCIZIONE PREVENTIVA PERSONALE"; pág. 525.

Se dedica este artículo a precisar la naturaleza jurídica cautelar de los medios procesales de coerción personal, y a distinguirlos de los medios de coerción no procesales (por ejemplo, la detención policial), de los de coerción represiva y de otras formas similares más borrosas.

Con cita de Chiovenda, Carnelutti, Calamandrei, Allorio, Scaglioni y Lancellotti, entre otros, se hace observar que no toda medida cautelar de coerción personal supone un proceso cautelar, como categoría autónoma, figurando entre tales supuestos de medida cautelar sin proceso previo, las

acordadas, dentro de sus atribuciones, por el Ministerio Público. Sin que falten resoluciones cautelares subsiguientes a un proceso de cognición, dando origen a un proceso ejecutorio.

Mientras el "proceso" cautelar en sentido propio es un instrumento "prestado" a la jurisdicción principal, el nuevo "procedimiento" cautelar es instrumento "perteneciente" a la jurisdicción principal, que se sirve libremente de él para sus fines. Uno y otro convergen en el común propósito de servir a la formación y a la ejecución de las resoluciones principales, caracterizado, singularmente, el segundo por su razón práctica de urgencia y por su precaria provisionalidad, en tanto que el específico proceso cautelar asume la forma de proceso incidental y dependiente salvo aquellos casos especiales de procesos cautelares independientes, como es el de extradición pasiva.

Concluye Allegra su trabajo haciendo aplicación de sus conclusiones, de orden constructivo dogmático, al proceso penal italiano, de modo concreto a los "procesos" de arresto, de captura, de aplicación provisional de penas accesorias y de libertad provisional y a los "procedimientos" de arresto, de captura y de libertad provisional.

Rechaza Allegra la tesis administrativista de la medida cautelar y se adscribe al criterio de la jurisdiccionalidad de la misma, apoyando también la opinión que, a estos efectos, considera al Ministerio Público órgano jurisdiccional.

Bibliografía; pág. 543

Publica la "Rivista" las siguientes notas de recensión:

VANNINI, Ottorino: "¿QUID JURIS? (Il delitto di violenza carnale)".
Milano, Giuffré, 1949.

SCHONKE, Adolf: "AUSLANDICHES STRAFRECHT" (München, Biederstein, 1948).

Constituye una bibliografía razonada, formada por el Profesor de la Universidad de Friburgo—con las dificultades informativas propias de esta postguerra—, de todas las legislaciones penales actualmente vigentes en el mundo, así como de la literatura surgida en torno a tales leyes.

GALLI, Leonardo: "LA RESPONSABILITA PENALE PER LE CONSEGUENZE NON VOLUTE DI UNA CONDOTTA DOLOSA"; Milano, Giuffré, 1949.

Obra dividida en dos partes: La primera, de carácter general, dedicada a los problemas comunes, y la segunda a las singulares manifestaciones.

del tema dentro del Código italiano, agrupadas por el autor en tres categorías. En cuanto al elemento psicológico, Galli toma partido a favor de la culpa presunta.

NECROLOGIA: SABATINI, Guglielmo.— El fallecimiento—ocurrido mientras actuaba como defensor en un proceso penal—del Profesor de Catania, esclarecido representante de la “Terza Scuola”, fundador, en 1927, de la revista “La Scuola penale unitaria”, motiva un sentido recuerdo de la “Rivista italiana di Diritto penale”, que expresa, de modo muy especial, su pesar al Profesor Giuseppe Sabatini, hijo del finado.

A. de M.

LA GIUSTIZIA PENALE

BELLONI, Giulio Andrea: “IL PROBLEMA CARCERARIO”; I, col. 204.

Con más tono político que serenidad científica, Belloni censura el régimen carcelario italiano, que es calificado de vergonzoso por el articulista, que concluye su soflama con duras alusiones a los “principios arbitrarios”, en materia de disciplina penitenciaria, del finado Director general de Prisiones, fascista, Giovanni Novelli (renombrado penitenciarista, personalmente conocido y tratado, hace ya años, por el autor de esta recensión, que tuvo ocasión de estimar su cordial cortesía y admirar su celo y sus méritos).

Dibattiti. Avv. Fian Carlo, ANGELONI: “QUALCHE NOTE MARGINALE ALL'UBRIACHEZZA”; I, col. 208.

Llama la atención el autor, sobre la enorme influencia penal, nunca suficientemente valorada, de la embriaguez y del alcoholismo y hace notar las dificultades reales de la prueba, aparentemente sencilla, de la embriaguez, al tiempo de la comisión del delito. El Profesor Naville, Director del Instituto de Medicina legal de Ginebra, usa para esta determinación objetiva un sistema basado en el análisis de la sangre y de la saliva; también se recurre, por la Policía de los Estados Unidos, al análisis de la orina.

Sigue ocupándose Angeloni de otras cuestiones sobre el mismo tema, tratadas en la “Revue de Criminologie et de police technique”, entre ellas el vencimiento del alcohol por el alcohol, suministrado en inyecciones, y exhorta a las autoridades a tomar en cuenta estos descubrimientos, por ser los medios preventivos y curativos preferibles a los represivos.